



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 30 de marzo de 2005  
C-No.36

Ingeniero

**Antonio Latiff**

Alcalde del Distrito de Colón

E. S. D.

Señor Alcalde:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la consulta que nos formula mediante memorial de 15 de febrero de 2005, con relación a la Ley 41 de 1999, " por la cual se transfieren los servicios relacionados con el aseo urbano y domiciliario en la región metropolitana, a los municipios de Panamá, San Miguelito y Colón ", y el Decreto Ley 18 de 1948, orgánica de la Zona Libre de Colón, así como el Decreto Ejecutivo No.665 de 1951, que aprueba su reglamento interno. A las disposiciones citadas debemos agregar la Ley 22 de 1977 y el Decreto Ejecutivo 428 de 1953, que completan la legislación de la Zona Libre de Colón.

El artículo 632 del Código Fiscal, faculta al Organismo Ejecutivo para establecer zonas libres en la ciudad de Colón o en cualquier otro lugar de la República que estime conveniente.

Una zona libre o franca es un área separada o segregada, definido por la ley fiscal como espacios cerrados, vigilados en todo tiempo por inspectores de aduanas y de la Policía, equipados con facilidades necesarias para cargar, descargar, despachar por tierra, mar o aire, almacenar, manufacturar, exhibir y manipular todas las mercancías que no sean de prohibida importación.

El artículo 632, antes citado, contiene un Parágrafo, que a la letra dice: " cuando operen zonas libres por medio de instituciones del Estado, ellas se regirán por las disposiciones legales que rijan su organización y funcionamiento ".

La Zona Libre de Colón fue creada en 1948 como una institución autónoma del Estado, con personería jurídica, sujeta a la vigilancia e inspección del Órgano Ejecutivo y de la Contraloría General de la República. El artículo 40 de su ley Orgánica la faculta para establecer en las áreas de comercio internacional libre, servicios de agua, luz, gas, telecomunicaciones, fuerza, calor, refrigeración o cualquier otra clase de servicios públicos, o contratar con otras personas naturales o jurídicas la prestación de tales servicios.

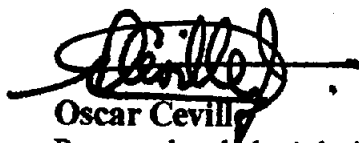
Por su parte, si bien la ley 41 de 27 de agosto de 1999, en su artículo 6 faculta a los alcaldes para celebrar contratos y convenios con personas naturales/jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, ello lo debe hacer, según la misma norma, con sujeción a la Constitución Política y a la Ley.

A nuestro juicio, la Ley 41 de 1999 es una ley general que transfiere y regula los servicios relacionados con el aseo urbano y domiciliario en la región metropolitana, a los municipios de Panamá, San Miguelito y Colón, y el Decreto Ley 18 de 1948, es una ley especial, que crea y regula las actividades de la Zona Libre de Colón, que es un área segregada, separada de la ciudad o de la urbe donde se encuentra establecida.

Siendo el Decreto Ley 18 de 1948 una ley especial, ésta prima sobre la Ley 41 de 1999, de acuerdo con las reglas de hermenéutica legal establecidas en el Código Civil ( artículo 14 ).

Con fundamento en lo expuesto debemos concluir que la Zona Libre de Colón, se encuentra facultada por ley para prestar el servicio de aseo en el área segregada o contratar con otras personas naturales o jurídicas la prestación de tales servicios, sujeta al cumplimiento de los requisitos que establece la Ley 56 de 1995 sobre contratación pública y por tanto no está obligada a incorporarse al contrato de concesión administrativa, que para estos efectos, ha celebrado el Municipio de Colón.

Atentamente,



Oscar Cevilla  
Procurador de la Administración



/gdes